DOCUMENTO N° 1 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PUBLICA N° UC419-2022

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE BIBLIOTECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA SEDE MONTERIA"

De conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones, Capitulo II, numeral 2.2 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, de manera escrita, presentado en la Oficina de Contratación y/o recepcionado en el correo electrónico.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de interesados, a los que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

PRIMER OBSERVANTE

Wilmer Javier Padilla Ruiz, Representante legal de la empresa Liberty Constructora del Caribe S.A.S, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2022 a las 9:27, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

1. Cambiar el numeral **3.3.2 FORMACION Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE TRABAJO** del perfil del director de Obra (1) ampliando la experiencia especifica de la siguiente manera:

   Director de Obra (1) :

   El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de DIRECTOR DE OBRA que deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto con posgrado en Gerencia de proyectos, quien se compromete a dedicar el cincuenta por ciento (50%) durante la ejecución total del Contrato. El Director de Obra propuesto debe tener como mínimo diez (10) años de experiencia general contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional.

   Experiencia Específica certificada como Director de Obra y/o Gerente de Proyecto en dos (2) contratos de CONSTRUCCION Y/O TERMINACION DE EDIFICACIONES, la sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo la siguiente área construida (AC) de 5.717 m2.

   Lo anterior, teniendo en cuenta que existe una similitud en las actividades desarrolladas para el tipo de obras a contratar.

RESPUESTA

La entidad invita al contratista a revisar los documentos publicados en la invitación pública N° UC419-2022, toda que la observación presentada no corresponde a los requisitos exigidos en dicha invitación.

OBSERVACION N° 2

2. Se solicita a la entidad eliminar el requisito del posgrado en Gerencia de proyectos y/o similar ya que para el cargo a ocupar no es indispensable tener título de especialista. Toda vez que las actividades a ejecutar por parte del profesional serán supervisadas por el director de obras. Por lo anterior se solicita que el Residente de obra quede de la siguiente manera:

Residente de Obra – Ingeniero Civil (1)

*El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de RESIDENTE DE OBRA que deberá ser **Ingeniero Civil**, quien se compromete a dedicar el cien por ciento (100%) durante la ejecución total del Contrato.*

El Residente de Obra propuesto debe tener como mínimo cinco (5) años de experiencia general contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional.

Experiencia Específica certificada como director o Residente de Obra en dos (2) contratos de CONSTRUCCION Y/O TERMINACION DE EDIFICACIONES, la sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo la siguiente área construida (AC) de 5.717 m2.

RESPUESTA
Reiteramos la respuesta anterior.

OBSERVACION N° 3

3. Finalmente, una vez verificados los requerimientos del **Profesional Eléctrico** se está solicitando una formación como diseñador de cableado, la cual no es acorde a las funciones que se desempeñaran como ingeniero eléctrico en la obra, por lo cual solicitamos a la entidad cambiar los requisitos del **Profesional Eléctrico** en aras de que los requerimientos del profesional eléctrico esté acorde a las funciones a desempeñar, como se describe a continuación:

Profesional Eléctrico

El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de PROFESIONAL ELECTRICO que deberá ser Ingeniero eléctrico o ingeniero electricista, quien se compromete a dedicar el treinta por ciento (30%) durante la ejecución total del Contrato.

El Profesional eléctrico propuesto debe tener como mínimo cinco (5) años de experiencia general contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional.

Experiencia Específica certificada como Diseñador Electricista y/o Residente Electricista en dos (2) contratos de CONSTRUCCION Y/O TERMINACION DE EDIFICACIONES, la sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo la siguiente área construida (AC) de 5.717 m2.

RESPUESTA
Reiteramos la respuesta anterior.

SEGUNDO OBSERVANTE

Ella Garay, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2022 a las 14:24, formula la siguiente observación:

OBSERVACION N° 1

Hasta cuando hay plazo para la entrega de documentación de la convocatoria INVITACION PUBLICA N° UC419-2022. Porque no esta claro en el sistema.

RESPUESTA

En los pliegos de condiciones definitivos encontrará el cronograma del proceso.

TERCER OBSERVANTE

Geraldine Quiroga Doncel, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2022 a las 14:27, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

- Por favor indicar si los salarios presentados deberían ser los estipulados en el documento "ESTUDIOS-PREVIOS-TECNICOS", o si pueden variar

CARGO PROPUESTO	CANTIDAD	SALARIO MENSUAL	DEDICACIÓN	DURACIÓN MES	COSTO PERSONAL PARA TODO EL PROYECTO

Si usted ha accedido a este formato a través de un medio diferente al sitio http://www.unicordoba.edu.co/documentos-sbec/documentos-calidad asegúrese que éste es la versión vigente

	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FOCA-077 VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 26/10/2018 PÁGINA 11 DE 22
	ESTUDIOS PREVIOS	

Director de Interventoría	1	$ 4,801,883	50%	24	57,622,598
Especialista en Estructural	1	$ 4,481,757	50%	24	53,781,084
Residente Ingeniero Civil	1	$ 4,481,757	100%	24	107,562,168
Ingeniero Electrico	1	$ 4,054,923	30%	24	29,195,446
Residente arquitecto	1	$ 4,481,757	70%	24	75,293,518
Residente auxiliar ingeniero o arquitecto	1	$ 4,054,923	100%	24	97,338,152
Residente SSO	1	$ 4,054,923	100%	24	97,338,152
Abogado	1	$ 4,054,923	50%	24	48,659,076
Secretaria	1	$ 2,667,733	50%	24	32,012,556
Comision Topografica	1	$ 4,054,923	50%	24	48,659,076
VALOR TOTAL PERSONAL					[illegible]
FACTOR MULTIPLICADOR					2.12
					[illegible]

RECURSOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	DEDICACION	DURACION MES	SUBTOTAL TODO EL PROYECTO
Equipos de topografia	1	$ 5,500,000	50%	24	66,000,000
Ensayos de Control de Calidad	1	$ 5,250,000	100%	24	126,000,000
Alquiler de Oficina, incluye mobiliario y servicios publicos, comunicaciones	1	$ 5,755,000	100%	24	138,120,000
VALOR TOTAL RECURSOS					[illegible]
VALOR TOTAL					[illegible]
IVA 19%					[illegible]
VALOR TOTAL PROPUESTA					[illegible]

RESPUESTA

Es potestad del proponente establecer los valores unitarios de personal y demás costos asociados a la oferta, es responsable de la elaboración y cuantificación de la oferta económica (la cual no puede superar el valor del presupuesto oficial) y del factor multiplicador. En el numeral 4. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL del documento ESTUDIOS PREVIOS ASPECTOS TECNICOS, la entidad manifiesta que el valor del presupuesto oficial incluye todos los impuestos, costos directos o indirecto que la ejecución conlleve, razón por la cual el proponente debe tener en cuenta todos los impuestos, costos directos e indirectos en los que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato de interventoría.

OBSERVACION N° 2

- En cuanto al FM solicitamos aclarar si el proponente es libre de elegir un FM para presentar su oferta económica o existe algún rango mínimo o máximo para este.

RESPUESTA

Se aclara que en los pliegos de condiciones no se contempla el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o un máximo. El proponente es quien debe calcular el valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución de este.

No obstante, lo anterior, se aclara que el proponente debe considerar que su oferta económica no debe superar el valor del presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 3

- Por favor confirmar si el único valor a pagar por estampillas corresponde al indicado en el proyecto de pliego de condiciones del 1%:

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes costos para el pago de las estampillas:

CONTRATOS	RANGO_INICIAL	RANGO_FINAL	VALOR_INICIAL	VALOR_FINAL	BASE_GRAVABLE
ENTRE 1 Y 2000 SMMLV	1	2.000	$ 1.000.000	$ 2.000.000.000	0,5%

Si usted ha accedido a este formato a través de un medio diferente al sitio web del Sistema de Control Documental del SIGEC asegúrese que ésta es la versión vigente

	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGCA-080 VERSIÓN: 03 EMISIÓN: 14/11/2019 PÁGINA 3 DE 44
	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Ó PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVAS	

ENTRE 2001 Y 6000 SMMLV	2.001	6.000	$ 2.000.000.001	$6.000.000.000	1,0%
MAS 6001 SMMLV	6.001	N/A	$ 6.000.000.001		2,0%

RESPUESTA

En el numeral 1.5 del capítulo I de los pliegos de condiciones, se establece el costo con respecto al pago de las estampillas.

OBSERVACION N° 4

- Con el fin de garantizar la pluralidad e igualdad de condiciones para los proponentes, amablemente solicitamos que:

  (i) No sean requeridos en la experiencia habilitante los 5 alcances de la interventoría (técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera) por cuanto es un requisito que no se especifica con frecuencia en los contratos, sino que se solicite en general "interventoría para la construcción y/o ampliación de…"

  (ii) Asimismo en la experiencia requerida en los factores de evaluación, factor de calidad se solicita que no sean requeridos los 4 alcances de la Interventoría (técnica, administrativa, financiera y legal) por cuanto es un requisito que no se especifica con frecuencia en los contratos, sino que se solicite en general "interventoría para la construcción y/o ampliación de…"

RESPUESTA
No es procedente su solicitud, dado que, por tratarse de un proyecto de regalías, el alcance de la interventoría quedo definido y aprobado por OCAD CARIBE.

OBSERVACION N° 5

- En la experiencia habilitante se menciona:

"*El proponente deberá acreditar su experiencia específica, mediante la presentación de hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, (…). El valor de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV tomado a la fecha de suscripción de los contratos con que acredite la experiencia.*"

Entendemos que el requisito de valor de los contratos debe cumplirse con la suma de los contratos presentados. Por favor indicar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA
Se aclara que la sumatoria de los contratos presentados deberán ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV tomado a la fecha de suscripción de los contratos con que acredite la experiencia.

OBSERVACION N° 6

- Solicitamos indicar dentro de los pliegos, que las empresas con menos de 3 años de constituidas podrán utilizar la experiencia inscrita en el RUP de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con el numeral 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. del decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA
Las regulaciones del Decreto 1082 de 2015 no son obligatorias para la Universidad de Córdoba. En atención al principio de autonomía universitaria, lo cual lo excluye de la responsabilidad de adelantar procesos conforme a la Ley 80 de 1993, y le permite a los entes universitarios reglamentar los procesos y procedimientos contractuales.

En el numeral 3.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del Pliego de Condiciones se manifiesta "La persona jurídica debe haberse constituido legalmente por lo menos de tres (3) años antes, contado desde

la fecha de publicación de la presente invitación, salvo que sea una S.A.S, tal como lo indican las normas vigentes.", dado lo anterior, las únicas empresas que se exceptúan de la condición de haberse constituido legalmente por lo menos tres (3) años antes de la fecha de publicación de la invitación son las S.A.S.

CUARTO OBSERVANTE

Adolfo González Guzmán, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2022 a las 15:58, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

Por medio del presente, enviamos las siguientes observaciones para ser tenidas en cuenta por la entidad:

1. **PERSONAL:**

a. Se solicita a la entidad solicitar el personal al contratista, basados en lo siguiente:

i. CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA en su DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS, menciona en el numeral 3.4. PERSONAL Y EQUIPOS: "...no es una buena práctica que se considere como requisito habilitante, aportar las hojas de vida con certificaciones y soportes que acrediten la experiencia solicitada, pues este es un requisito que únicamente deberá exigirlo la entidad contratante al adjudicatario final del contrato." De acuerdo a lo anterior, SE SOLICITA a la entidad que dicho requerimiento sea exigido únicamente al oferente adjudicatario.

Por lo que o solicitado entra en contravía de las buenas prácticas y la transparencia del proceso.

b. HOJAS DE VIDA:

i. No es motivo de comparación de propuestas lo cual es el objetivo principal de la etapa precontractual de acuerdo con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 **ii.** La calidad académica y experiencia de los profesionales que desarrollan un contrato, hace parte del compromiso que el proponente asume al momento de resultar adjudicatario, de igual forma que lo hace al comprometerse a entregar obras con materiales de alta calidad sin la necesidad de entregar las especificaciones de los mismos en la etapa precontractual, ya que esto corresponde a una etapa posterior y debe ser evaluado por los profesionales que la entidad designa como interventores quienes tienen la responsabilidad legal de realizar este tipo de labores; exigir al proponente estos requisitos entorpece y ralentiza el proceso licitatorio, lo cual va en serio detrimento de los principios de economía y del deber de selección objetiva que tienen las entidades estatales.

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS

3.4. PERSONAL Y EQUIPOS:

Si se exige la acreditación de personal y/o maquinaria y equipos de construcción en la etapa habilitante del proceso, bastará con certificar su disponibilidad. Para la Cámara, no es una buena práctica que se considere como requisito habilitante, aportar las hojas de vida con certificaciones y soportes que acrediten la experiencia solicitada, pues este es un requisito que únicamente deberá exigirlo la entidad contratante al adjudicatario final del contrato.

PETICION: SE SOLICITA REQUERIR PERSONAL AL CONTRATISTA Y COMO OFERENTE APORTAR CARTA DE COMPROMISO.

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que documentos emitidos por la Cámara Colombiana de la Infraestructura no son obligatorias para la Universidad. En atención al principio de autonomía universitaria, lo cual lo excluye de la responsabilidad de adelantar procesos conforme a la Ley 80 de 1993, y le permite a los entes universitarios reglamentar los procesos y procedimientos contractuales.

QUINTO OBSERVANTE

Marcela Gutiérrez Díaz, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2022 a las 16:56, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

I. CONDICIONES GENERALES

Observación 1: Forma de Pago

En el numeral 1.6 FORMA DE PAGO, se indica lo siguiente:

1.6 FORMA DE PAGO

El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: mediante pagos parciales, el valor a pagar será proporcional al porcentaje de avance del contrato al cual le realiza la interventoría, previa presentación de informes de ejecución de la interventoría y la respectiva aprobación de dichos informes por parte del Supervisor designado por LA UNIVERSIDAD. Para el trámite de pago de este contrato el CONTRATISTA, debe presentar la factura con el lleno de los requisitos de la DIAN y certificado del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, acta de recibo a satisfacción e informe de interventoría.

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

(i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública[1] —recogida en una ley de orden público[2]—, determinó que son **conmutativos**[3], concepto éste que descansa sobre la noción de la *equivalencia prestacional*, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado[4]. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. **Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.**

(ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura

[1] Ley 80 de 1993.

[2] Es así como este tipo de disposiciones, se repite, de orden público, (i) no son objeto de disposición por las partes, (ii) resultan ser irrenunciables en sus derechos y tienen (iii) aplicación inmediata, características que en conjunto hacen que, salvo norma de igual o mayor jerarquía, deban se acatadas en forma irrestricta, primeramente por el estado, como es lo obvio de la cuestión, porque de no hacerlo implicaría la violación al principio de legalidad, y naturalmente por los particulares, subsidiarios destinatarios de la norma. Artículo 16 del Código Civil, según el cual: *"**No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden** y las buenas costumbres."* Artículo 15 ibidem, según el cual: *"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren el interés individual del renunciante, **y que no esté prohibida la renuncia**."* Artículo 18 de la ley 153 de 1887, fundamento del Código Civil, según el cual: *"Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad restrinjan derechos amparados por la ley anterior, **tienen efecto general e inmediato**."* (Se destaca)

[3] Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. **Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**."* Artículo 28. *"DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

[4] Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993

una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra[5].

(iii) De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993[6], en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27[7], y los artículo 50 y siguientes.

(iv) Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá pagarse la contraprestación debida o adicionarse el valor del contrato para pagar el mayor plazo que habrá de estar el interventor, afecto a la ejecución de la obra.

(v) Comoquiera que el eventual **acto o hecho de incumplimiento del contratista o imputable a la entidad que impida el avance no pende de la voluntad del interventor, tampoco sus efectos o consecuencias deben ser asumidos por éste**, comoquiera que, tales disposiciones resultarían **ineficaces de pleno derecho**, esto es, sin necesidad de declaración judicial, en tanto, nuevamente refieren a hechos relativos a típicas "condiciones potestativas", de cargo de la entidad, o a situaciones de "imposible cumplimiento", abiertamente contrarias a derecho y, por ende, ilegales. (Literales d) y e) e inciso final del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

[5] En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones: (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **INEFICACES** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

[6] Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*

[7] En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: ***El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra, si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato.***

RESPUESTA

Por tratarse de un proyecto de regalías, los pagos están sujetos a la programación de giros de SPGR, el cual fue realizado conforme al cronograma de obras aprobado por OCAD CARIBE, por lo tanto, no es procedente su solicitud.

OBSERVACION N° 2

Observación 2: FORMA DE PAGO

En el numeral 3.4 FORMA DE PAGO, se indica lo siguiente:

1.6 FORMA DE PAGO

El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: mediante pagos parciales, el valor a pagar será proporcional al porcentaje de avance del contrato al cual le realiza la interventoría, previa presentación de informes de ejecución de la interventoría y la respectiva aprobación de dichos informes por parte del Supervisor designado por LA UNIVERSIDAD. Para el trámite de pago de este contrato el CONTRATISTA, debe presentar la factura con el lleno de los requisitos de la DIAN y certificado del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, acta de recibo a satisfacción e informe de interventoría.

Sugerimos lo siguiente:

1) Modificar la forma de pago así:

60% fijo mensual, contra entrega del informe de interventoría.
40% variable de acuerdo con el porcentaje de avance de obra.

2) Aclarar cuál será el procedimiento, en caso que, por razones no imputables a la Interventoría, el contrato de obra no tenga avance, y si haya personal de la Interventoría laborando en el proyecto?

3) ¿Está considerado la obligatoriedad de mantener el personal de la interventoría en el proyecto, aún si no hay avance en el proyecto?

RESPUESTA

Por tratarse de un proyecto de regalías, los pagos están sujetos a la programación de giros de SPGR, el cual fue realizado conforme al cronograma de obras aprobado por OCAD CARIBE, por lo tanto, no es procedente su solicitud. Las actividades de obra se deben ejecutar acorde a la programación presentada por el contratista, en donde se debe tener en cuenta las condiciones del mercado, los tiempos de entrega de insumos y suministros, entre otros factores con el fin de organizar los trabajos y que dentro del tiempo contractual siempre se encuentren desarrollando actividades, por ende es deber de la Interventoría realizar seguimiento de la programación de obra y notificar a la entidad cualquier novedad para que esta sea estudiada y se pueda determinar las responsabilidades y las medidas a seguir dependiendo la situación

OBSERVACION N° 3

Observación 4: FACTOR MULTIPLICADOR

Solicitamos de manera atenta a la Universidad confirmar cual es el factor multiplicador máximo establecido por la Universidad, con el fin de no incurrir en causal de rechazo.

RESPUESTA

Se aclara que en los pliegos de condiciones no se contempla el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o un máximo. El proponente es quien debe calcular el valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución de este.

No obstante, lo anterior, se aclara que el proponente debe considerar que su oferta económica no debe superar el valor del presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 4

Observación 5: PLAZO DEL CONTRATO

En el numeral 1.7 se establece lo siguiente:

1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Plazo de ejecución del contrato será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato que se suscriba.

Solicitamos de manera atenta a la universidad, confirmar si dentro de los 24 meses está contemplado el tiempo de liquidación del contrato de Interventoría.

RESPUESTA

El tiempo de liquidación del contrato está sujeto al cumplimento de requisitos para la liquidación establecidos en el contrato y en el Estatuto de Contratación de la Universidad, en su artículo 77 "LIQUIDACIÓN: Es el mecanismo mediante el cual se establece el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo. Aun los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo deberán cumplir con este requisito, dicho procedimiento se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación".

OBSERVACION N° 5

II. CAPACIDAD TECNICA

Observación 6: EQUIPO DE TRABAJO

Solicitamos de manera atenta a la universidad confirmar las hojas de vida que se deben presentar con la oferta.

RESPUESTA

En consideración a su observación, la Entidad manifiesta que se deben presentar las hojas de vida en formato de la función pública y certificaciones de todo el personal exigido en el Numeral 3.3.2. FORMACION Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE TRABAJO del Pliego de Condiciones, cumpliendo con los requisitos exigidos en el mismo.

OBSERVACION N° 6

Observación 7: EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONAL SST

Dentro de los perfiles de profesionales solicitan lo siguiente:

PROFESIONAL EN SST	El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de RESPONSABLE EN SST- MA que deberá ser profesional en Ingeniería Industrial con especialización en Higiene y seguridad Industrial y/o similares, quien se comprometen a dedicar el cien por ciento (100%) a la ejecución total del Contrato. El responsable propuesto debe tener como mínimo TRES (3) años de experiencia en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo con los siguientes conocimientos complementarios: -Licencia en Salud Ocupacional vigente. · Sistemas de Gestión – NTC-ISO 9001 Y/O NTC-ISO 14001 Y/O OHSAS 18001 Y/O NTC-ISO 45001 (Deseable, no excluyente) · Trabajo seguro en alturas nivel Coordinador · Curso de 50 horas en SG-SST aprobado por el Ministerio del Trabajo (Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.35) Experiencia específica certificada como responsable en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo en dos (2) contratos DE INTERVENTORIA Y/O CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Solicitamos de manera atenta a la universidad que, para este perfil, sea válido profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo y no solamente Ingeniero Industrial.

RESPUESTA

La entidad acepta parcialmente la observación. La modificación se verá refleja en los pliegos de condiciones definitivos

OBSERVACION N° 7

Observación 8: EQUIPO DE TRABAJO – RESIDENTE ARQUITECTO

Dentro de los perfiles de profesionales solicitan lo siguiente:

Residente de Interventoría - Arquitecto (1)	El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de RESIDENTE DE INTERVENTORIA que deberá ser Arquitecto con posgrado en Gerencia de proyectos y/o similar, quien se compromete a dedicar el setenta por ciento (70%) durante la ejecución total del Contrato. El Residente de Interventoría propuesto debe tener como mínimo cinco (5) años de experiencia general contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional. Experiencia Específica certificada como Residente de interventoría en dos (2) contratos de INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Solicitamos de manera atenta a la universidad modificar el porcentaje de dedicación (70%) establecido para el residente arquitecto por el 100%.

RESPUESTA
Por tratarse de un proyecto de regalías, los porcentajes de dedicación del personal no son posibles modificarlos dado a que el proyecto se encuentra aprobado por OCAD CARIBE, por lo tanto, no es procedente su solicitud.

OBSERVACION N° 8

III. FACTORES DE EVALUACIÓN

Observación 9: EXPERIENCIA CALIFICABLE DEL PROPONENTE

Solicitamos de manera atenta a la Universidad confirmar que los contratos presentados para la experiencia habilitante, serán los mismos que se tendrán en cuenta para la calificación de la propuesta.

RESPUESTA
Atendiendo a su solicitud, la entidad aclara que los Contratos que en el numeral 4.2.1 FACTOR DE CALIDAD del Pliego de Condiciones se manifiesta lo siguiente: "Nota: Las certificaciones presentadas para calificar los factores y criterios a evaluar, deben corresponder a uno de los contratos aportados para validar la experiencia específica del proponente". Dado lo anterior, se considera aclarada su observación.

OBSERVACION N° 9

Observación 10: EXPERIENCIA CALIFICABLE DEL DIRECTOR

Solicitamos de manera atenta a la Universidad confirmar que el posgrado adicional requerido para el Director de Interventoría debe ser en áreas de la Ingeniería y Arquitectura en general.

RESPUESTA
Revisada la observación, la entidad aclara que el posgrado adicional requerido para el director de Interventoría debe ser en áreas administrativas, Ingeniería y/o Arquitectura. La modificación se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION N° 10

Observación 11: EXPERIENCIA CALIFICABLE DEL RESIDENTE

Solicitamos de manera atenta a la Universidad confirmar que el posgrado solicitado es adicional requerido en la experiencia habilitante y que este debe ser en áreas de la Ingeniería y Arquitectura en general.

RESPUESTA
Revisada la observación, la entidad aclara que el posgrado adicional requerido para el residente de Interventoría debe ser en áreas administrativas, Ingeniería y/o Arquitectura. La modificación se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION N° 10

Observación 12: DESEMPATE

Solicitamos de manera atenta a la Universidad modificar la forma de realizar el desempate por uno más equitativo para todos los proponentes como sorteo mediante balotas.

RESPUESTA

Una vez analizada la observación, la Entidad manifiesta no encuentra fundamentos frente a la observación presentada, razón por la cual no se modifica las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para el Desempate.

SEXTO OBSERVANTE

Wilmer Javier Padilla Ruiz, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2022 a las 18:12, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad tener en cuenta las siguientes observaciones:

Aclarar lo referente al numeral 3.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, más específicamente el literal "*d) La persona jurídica debe haberse constituido legalmente por lo menos de tres (3) años antes, contado desde la fecha de publicación de la presente invitación, salvo que sea una S.A.S, tal como lo indican las normas vigentes.*", en el sentido que si los tres años se cuentan desde la fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo o desde la fecha de cierre.

La presente solicitud se realiza como posibles interesado en participar en el proceso de selección.

RESPUESTA

La constitución de la persona jurídica se debe haberse constituido legalmente por lo menos tres (3) años antes, contado desde la fecha de publicación de la presente invitación, es decir desde la fecha que se cargan los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.

OCTAVO OBSERVANTE

Steven Alejandro Murcia Sandoval, mediante correo electrónico remitido el día 07 de junio de 2022 a las 9:47, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA

Se aclara que en los pliegos de condiciones no se contempla el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o un máximo. El proponente es quien debe calcular el valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución de este.

No obstante, lo anterior, se aclara que el proponente debe considerar que su oferta económica no debe superar el valor del presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 2

2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un tope mínimo o máximo? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).

RESPUESTA

Es potestad del proponente establecer los valores unitarios de personal y demás costos asociados a la oferta, es responsabilidad del proponente la elaboración y cuantificación de la oferta económica (la cual no puede superar el valor del presupuesto oficial) y del factor multiplicador. En el numeral 4. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL del documento ESTUDIOS PREVIOS ASPECTOS TECNICOS, la entidad manifiesta que el valor del presupuesto oficial incluye todos los impuestos, costos directos o indirecto que la ejecución conlleve, razón por la cual el proponente debe tener en cuenta todos los impuestos, costos directos e indirectos en los que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato de interventoría

OBSERVACION N° 3

3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA

Es potestad del proponente establecer los valores unitarios de personal y demás costos asociados a la oferta, es responsabilidad del proponente la elaboración y cuantificación de la oferta económica (la cual no puede superar el valor del presupuesto oficial) y del factor multiplicador. En el numeral 4. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL del documento ESTUDIOS PREVIOS ASPECTOS TECNICOS, la entidad manifiesta que el valor del presupuesto oficial incluye todos los impuestos, costos directos o indirecto que la ejecución conlleve, razón por la cual el proponente debe tener en cuenta todos los impuestos, costos directos e indirectos en los que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato de interventoría. No obstante, se aclara que los cargos de profesionales, recursos (equipos de topografía, ensayo de control de calidad, alquiler de oficina, etc), cantidad, dedicación y duración no pueden ser objeto de modificación

OBSERVACION N° 4

4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen)

RESPUESTA

En el numeral 1.5 del capítulo I de los pliegos de condiciones, establece el costo con respecto al pago de las estampillas.

OBSERVACION N° 5

5. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?

RESPUESTA
En el numeral 1.5 del capítulo I de los pliegos de condiciones, establece el costo con respecto al pago de las estampillas.

OBSERVACION N° 6

6. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.

RESPUESTA
El pago de los impuestos es un requisito de legalización del contrato, es decir que la suscripción del acta de inicio esta supedita al pago de las estampillas y aprobación de la póliza.

OBSERVACION N° 7

7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del **presupuesto oficial** en formato Excel.

RESPUESTA
No se acepta su solicitud, toda vez que es responsabilidad de los oferentes efectuar su propio análisis de costos para la presentación de sus propuestas.

OBSERVACION N° 8

8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel.

RESPUESTA
No se acepta su solicitud, toda vez que es responsabilidad de los oferentes efectuar su propio análisis de costos para la presentación de sus propuestas.

OBSERVACION N° 9

9. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso "trabajo de la entidad", dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA
Se le aclara al observante que no es responsabilidad de la entidad la elaboración de la propuesta económica. La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad. No obstante, se aclara que el formato que corresponde a la oferta económica y deberá ser diligenciado por los oferentes es el ANEXO 4 PROPUESTA ECONÓMICA, el cual se encuentra publicado dentro los pliegos de condiciones.

OBSERVACION N° 10

10. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario + IVA estimado por la entidad.

RESPUESTA

El ítem no habla de ensayos en específicos, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido, el plazo, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del proyecto.

OBSERVACION N° 11

11. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA

La entidad no puede manifestar el número de días que pueda transcurrir para el pago de las facturas, toda vez que los pagos es un proceso transversal, en el cual intervienen varias partes y está sujeto al cumplimiento de cada uno de los requisitos de quienes intervienen. Ahora bien, una vez este todo verificado, el área de tesorería lanza el pago en la plataforma SPGR y el pago se ve reflejado luego de 3 días hábiles.

OBSERVACION N° 12

12. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta con conductor, pero el valor unitario no alcanza para cubrir este valor, por lo cual el conductor debe presupuestarse aparte como personal, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%.

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera que los porcentajes de dedicación del personal y los perfiles incluidos en los pliegos de condiciones corresponden a los mínimos necesarios para la correcta ejecución del proyecto a contratar.

OBSERVACION N° 13

13. Frente al Factor multiplicador, se solicita a la entidad aclarar la forma de cálculo de impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador. Lo anterior ya que son un porcentaje que se calcula sobre el valor básico del contrato (antes de IVA), por lo cual al ser incluidos dentro del factor multiplicador este porcentaje que se indica en el certificado de impuestos municipales debe realizarse una conversión, dado que se calcula respecto al valor del personal antes de ser afectado por el factor multiplicador, pero que al final de la operación aritmética el valor en pesos para los impuestos y retenciones deben ser iguales.

RESPUESTA

En el numeral 1.5 del capítulo I de los pliegos de condiciones, establece el costo con respecto al pago de las estampillas, además es labor del proponente determinar sus costos que son inherentes al servicio de interventoría que pretende ofertar, se aclara que el factor multiplicador es una metodología utilizada y avalada en el mercado para

determinar y proyectar costos laborales en los que va a incurrir el proponente. Por otra parte, se aclara que el contrato a suscribir con ocasión de este proceso es un contrato de INTERVENTORIA, por lo que dado al concepto del contrato este no se encuentra excluido ni exento de IVA. Sin embargo, lo que determina el IVA no solo es la actividad económica para desarrollar sino el régimen tributario al cual pertenece cada proponente.

OBSERVACION N° 14

14. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir, se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.

RESPUESTA

La Entidad no encuentra fundamentos frente a la observación presentada toda vez que la desegregación presupuestal no contempla una doble tributación, ni un cálculo del IVA sobre las estampillas y otros impuestos.

OBSERVACION N° 15

15. Se solicita a la entidad que las estampillas, retenciones y otros impuestos se calculen fuera del factor multiplicador y estos no sean afectados por el IVA, ya que "el IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución. Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque no repercute sobre la renta del contribuyente sino sobre el consumo que realice." Entonces no debe aplicar al rubro de impuestos, retenciones y estampillas, ya que no se esta vendiendo o importando impuestos, retenciones ni estampillas como un bien o servicio, así como si se hace sobre el valor de personal y prestaciones sócales, otros costos directos e indirectos asociados a la ejecución del proyecto.

RESPUESTA

La entidad no encuentra fundamentos frente a la observación presentada, dado que la manera y metodología que utiliza cada proponente para determinar sus costos son inherentes al servicio de interventoría que pretende ofertar, el factor multiplicador es una metodología utilizada y avalada en el mercado para determinar y proyectar costos laborales en los que va a incurrir el proponente. Por otra parte, se aclara que el contrato a suscribir con ocasión de este proceso es un contrato de INTERVENTORIA, por lo que dado al concepto del contrato este no se encuentra excluido ni exento de IVA. Sin embargo, lo que determina el IVA no solo es la actividad económica para desarrollar sino el régimen tributario al cual pertenece cada proponente.

OBSERVACION N° 16

16. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

RESPUESTA

La manera y metodología que utiliza cada proponente para determinar sus costos son inherentes al servicio de interventoría que pretende ofertar, el factor multiplicador es una metodología utilizada y avalada en el mercado para determinar y proyectar costos laborales en los que va a incurrir el proponente. Por otra parte, se aclara que el contrato a suscribir con ocasión de este proceso es un contrato de INTERVENTORIA, por lo que dado al concepto del contrato este no se encuentra excluido ni exento de IVA. Sin embargo, lo que determina el IVA no solo es la actividad económica para desarrollar sino el régimen tributario al cual pertenece cada proponente.

OBSERVACION N° 17

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como un componente del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad aunque la entidad alegue que se esta reconociendo esto no es así.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

RESPUESTA

Estos costos deben estar contemplados dentro del Presupuesto a ofertar, la entidad manifiesta que el valor del presupuesto oficial incluye todos los impuestos, costos directos o indirecto que la ejecución conlleve, razón por la cual el proponente debe tener en cuenta todos los impuestos, costos directos e indirectos en los que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato de interventoría. y en el numeral 6.2.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES, en su inciso número 8, que indica "(…) Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0000666 de 24 de abril de 2020 Protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19. (..)". Ahora bien, estos costos precisamente se le indican al oferente para que los tenga en cuenta al momento de elaborar la propuesta, precisamente para reconocer el costo en que

incurren al implementar estos protocolos acordes a la normativa vigente y en ningún momento se le están desconociendo.

OBSERVACION N° 18

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.
   Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:
   El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
   Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
   Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
   Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
   Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

   Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento***.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y* ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos***." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada* ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(…) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

RESPUESTA

Por tratarse de un proyecto de regalías, los pagos están sujetos a la programación de giros de SPGR, el cual fue realizado conforme al cronograma de obras aprobado por OCAD CARIBE, por lo tanto, no es procedente su solicitud.

Montería, 14 de junio de 2022

ORIGINAL FIRMADO
ESTELA BARCO JARAVA
Jefe Oficina de Contratación